Registro de la Propiedad de Azpeitia
Azpeitiko Jabetza Erregistroa

Previa calificación favorable del precedente documento que motivó el asiento 1482 del tomo 141 Diario, se ha **ANOTADO** el embargo a favor de la **DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA** mediante asiento de anotación extendido al folio 146 del tomo 1892 del Archivo, libro 64 de Getaria, finca número 2695 duplicado, anotación letra Ñ, idufir 20001000507425, cuyo contenido, que se presume exacto e íntegro, se halla bajo la salvaguardia de los tribunales.

Azpeitia, 21 de junio de 2012.=
La Registradora

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nª SEGOÑA RUIZ ALUTIZ AZPEITIA

Base: Vor. Dº
Nº Arl: 1,2,3,4
Hons.: S/Mta.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, el titular de los datos, por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco, y queda informado de los siguientes extremos:

1.- De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado: a) "Registro de la Propiedad", del que es responsable este Registro de la Propiedad. El uso y fin del tratamiento es el previsto por la legislación vigente: "El Registro de la Propiedad tiene por objeto la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles" (art .1 de la Ley Hipotecaria); "Los títulos de dominio o de otros derechos reales sobre bienes inmuebles, que no estén debidamente inscritos o anotados en el Registro de la Propiedad, no perjudican a tercero" (art. 32 de la Ley Hipotecaria); "El Registro de la Propiedad será público para los que tengan interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales anotados o inscritos" (art. 607 del Código Civil); "Los Registros serán públicos para quién tenga interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales inscritos". (art. 221 de la Ley Hipotecaria). b) "BCIR - FLOTI" (Base de datos Central de Índices Registrales / Fichero Localizador de Titularidades Inscritas), siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro, y cuyo encargado del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática, "para facilitar la publicidad formal, por consulta del índice general informatizado siempre que exista interés en el peticionario". (art. 398.c.2 del Reglamento Hipotecario).

2.- De lo establecido por el Apartado Sexto de la Instrucción de la DGRN, dependiente del Ministerio de Justicia, de 17-2-1998, en la que se especifica que "Las solicitudes de publicidad formal quedarán archivadas, de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal durante un período de tres años".

3.- De que la política de privacidad de los Registros de la Propiedad le asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los

términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro, y de que el mismo ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los Datos Personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos, cuyo secreto y confidencialidad garantiza.

DOÑA MARIA BEGOÑA RUIZ ALUTIZ. Re----------

CERTIFICACIÓN

C11A8463330

gistradora de la Propiedad de esta villa de Azpeitia y su distrito Hipotecario.

CERTIFICO: Que en virtud del precedente documento, he examinado los libros del Registro a mi cargo, y de ellos **RESULTA:**

PRIMERO:

Que la finca de que se certifica tiene, según el Registro, la siguiente descripción:

URBANA: **PARCELA D-TRES-A.** Finca urbana señalada con la referencia parcela "D-TRES-A" de la relación de parcelas resultantes del Proyecto de Compensación de la Unidad de Ejecución Industrial, AU-XVI de las Normas Subsidiarias de Getaria. Tiene una superficie de trescientos noventa y cinco metros ochenta decímetros cuadrados en la que puede construirse un pabellón industrial en las condiciones establecidas por el Plan Parcial del AU-XVI. Límites: al Norte con resto de finca matriz de donde se segrega, parcela "D-3"; Sur y Este, terreno de cesión al Ayuntamiento; Oeste, parcela D-dos.

Finca número: 2695 de GETARIA IDUFIR: 20001000507425

SEGUNDO:

La sociedad **"CARROCERIAS GURIDI HERMANOS, S.L."**, con NIF número B20549184, domiciliada en Getaria, San Prudenzio Auzoa, es dueña de la finca que se certifica, por COMPRAVENTA, mediante escritura autorizada por el Notario de Zarautz Don Angel María Moreno Gallego, el tres de junio de mil novecientos noventa y seis, que motivó la inscripción 1ª de la finca número 2695, al folio 154 del tomo 1564 del Archivo, libro 56 de Getaria.

TERCERO:

Que la finca que se certifica tiene, según el Registro, las siguientes **CARGAS:**

1) **Hipoteca** a favor de **"CAJA LABORAL POPULAR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA"**, en garantía de préstamo

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

hipotecario, respondiendo esta finca de **DIECIOCHO MILLONES DE PESETAS** de principal, del pago de sus intereses hasta un máximo de **CUATRO MILLONES DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL PESETAS**, del pago de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESETAS** en concepto de intereses de demora, de **UN MILLON OCHOCIENTAS MIL PESETAS** para garantizar el pago de los conceptos conexos, y de **DOS MILLONES SETECIENTAS MIL PESETAS** que se fijan para costas y gastos, **por un plazo de DIEZ AÑOS, a partir de la fecha de la escritura que se dirá**. Fue constituida en escritura autorizada por el Notario de Zarautz, Don Angel María Moreno Gallego, el siete de enero de mil novecientos noventa y siete, que motivó la inscripción 2ª de la finca número 2695, al folio 154 del tomo 1564 del Archivo, libro 56 de GETARIA.

2) **Anotación preventiva de embargo**, tomada a favor del **"AYUNTAMIENTO DE GETARIA"**, en méritos de **expediente administrativo de apremio** que se instruye en la **Oficina Tributaria de la Hacienda Foral de Gipuzkoa en Donostia**, contra dicha entidad "Carrocerias Guridi Hermanos, S.L.", para responder por sus débitos, **expediente número: 88241-103**, que **importan la cantidad de tres mil ochenta y cinco euros con tres céntimos de principal y recargo, más los intereses de demora que se devenguen hasta un máximo de setecientos setenta y un euros con veintiséis céntimos y cuatrocientos sesenta y dos euros con setenta y cinco céntimos para costas de procedimiento**; y en virtud de Diligencia dictada por Don Juan Carlos González, Jefe de la Oficina Tributaria de la Hacienda Foral de Gipuzkoa en Donostia, el cinco de abril de dos mil seis, que motivó la anotación letra A, de fecha veintitrés de mayo de dos mil seis, de la finca número 2695, al folio 155 del tomo 1564 del Archivo, libro 56 de GETARIA.

Con fecha veintitrés de mayo de dos mil seis se ha expedido la certificación en virtud del mandamiento que motivó dicha anotación letra A, según nota puesta al margen de la misma.

La relacionada anotación ha sido prorrogada por otros cuatro años más, por haberlo así ordenado Don Juan Carlos González, Jefe de la Unidad de Recaudación del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa en Donostia-San Sebastián, en Providencia dictada, el ocho de febrero de dos mil diez; que motivó la anotación letra J, de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez, de la finca número 2695, al folio 146 del tomo 1892 del Archivo, libro 64 de GETARIA.

3) **Anotación preventiva de embargo**, tomada a favor de la **"DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA"**, en méritos de **expediente administrativo de apremio** que se instruye en la **Oficina Tributaria de la Hacienda Foral de Gipuzkoa en Donostia**, contra dicha entidad "Carrocerias Guridi Hermanos, S.L.", para responder por sus débitos, **expediente número: 88241-103**, que **importan la cantidad de once mil novecientos cincuenta y siete euros con veinticinco céntimos de principal más los intereses de demora que se devenguen hasta un máximo de dos mil novecientos ochenta y nueve euros con treinta y un céntimos y mil setecientos noventa y tres euros con cincuenta y nueve céntimos para costas del procedimiento**; y en virtud de Diligencia dictada por Don Juan Carlos González, Jefe de la Oficina Tributaria de la Hacienda Foral de Gipuzkoa en Donostia, el cinco de abril de dos mil seis, que motivó la anotación letra B, de fecha veintitrés de mayo de

dos mil seis, de la finca número 2695, al folio 155 del tomo 1564 del Archivo, libro 56 de GETARIA.

Con fecha veintitrés de mayo de dos mil seis se ha expedido la certificación en virtud del mandamiento que motivó dicha anotación letra B, según nota puesta al margen de la misma.

La relacionada anotación ha sido prorrogada por otros cuatro años más, por haberlo así ordenado Don Juan Carlos González, Jefe de la Unidad de Recaudación del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa en Donostia-San Sebastián, en Providencia dictada, el ocho de febrero de dos mil diez; que motivó la anotación letra I, de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez, de la finca número 2695, al folio 145 del tomo 1892 del Archivo, libro 64 de GETARIA.

4) **Anotación preventiva de embargo**, tomada a favor de la **"DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA"**, en méritos de **expediente administrativo de apremio** que se instruye en la **Oficina Tributaria de la Hacienda Foral de Gipuzkoa en Donostia**, contra dicha entidad "Carrocerias Guridi Hermanos, S.L.", para responder por sus débitos, **expediente número: 88241-103**, que **importan la cantidad de siete mil quinientos cuarenta y seis euros con dieciséis céntimos de principal y recargo, más los intereses de demora que se devenguen hasta un máximo de mil ochocientos ochenta y seis euros con cincuenta y cuatro céntimos y mil ciento treinta y un euros con noventa y dos céntimos para costas del procedimiento**; y en virtud de Diligencia dictada por Don Juan Carlos González, Jefe de la Oficina Tributaria de la Hacienda Foral de Gipuzkoa en Donostia, el catorce de noviembre de dos mil seis, que motivó la anotación letra C, de fecha treinta de noviembre de dos mil seis, de la finca número 2695, al folio 155 del tomo 1564 del Archivo, libro 56 de GETARIA.

Con fecha treinta de noviembre de dos mil seis se ha expedido la certificación en virtud del mandamiento que motivó dicha anotación letra C, según nota puesta al margen de la misma.

La relacionada anotación ha sido prorrogada por otros cuatro años más, por haberlo así ordenado Don Juan Carlos González, Jefe de la Unidad de Recaudación del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa en Donostia-San Sebastián, en Providencia dictada, el día quince de abril de dos mil diez; que motivó la anotación letra K, de fecha veintinueve de abril de dos mil diez, de la finca número 2695, al folio 146 del tomo 1892 del Archivo, libro 64 de GETARIA.

5) **Anotación preventiva de embargo**, tomada a favor de la **"DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA"**, en méritos de **expediente administrativo de apremio** que se instruye en la **Oficina Tributaria de la Hacienda Foral de Gipuzkoa en Donostia**, contra dicha entidad "Carrocerias Guridi Hermanos, S.L.", para responder por sus débitos, **expediente número: 88241-103**, que **importan la cantidad de trece**

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

mil setecientos diez euros con sesenta y nueve céntimos de principal y recargo, más los intereses de demora que se devenguen hasta un máximo de tres mil cuatrocientos veintisiete euros con sesenta y siete céntimos y dos mil cincuenta y seis euros con sesenta céntimos para costas del procedimiento; y en virtud de Diligencia dictada por Don Juan Carlos González, Jefe de la Oficina Tributaria de la Hacienda Foral de Gipuzkoa en Donostia, el dieciocho de mayo de dos mil siete, que motivó la anotación letra D, de fecha seis de agosto de dos mil siete, de la finca número 2695, al folio 155 del tomo 1564 del Archivo, libro 56 de GETARIA.
Con fecha seis de agosto de dos mil siete se ha expedido la certificación en virtud del mandamiento que motivó dicha anotación letra D, según nota puesta al margen de la misma.
La relacionada anotación ha sido prorrogada por otros cuatro años más, por haberlo así ordenado Don Juan Carlos González, Jefe de la Unidad de Recaudación del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa en Donostia-San Sebastián, en Providencia dictada, el día veintitrés de febrero de dos mil once; que motivó la anotación letra L, de fecha diez de marzo de dos mil once, de la finca número 2695, al folio 146 del tomo 1892 del Archivo, libro 64 de GETARIA.

6) **Anotación preventiva de embargo**, tomada a favor de **JOAQUINA URDAMPILLETA AROCENA**, en méritos de **proceso ejecutivo número Ej. titul. judi. L2 286/08, procedimiento origen: Pro. ordinario L2 75/08**, seguido en el **Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Azpeitia**, contra dicha Sociedad "Carrocerias Guridi Hermanos, S.L.", sobre **reclamación de sesenta mil ciento un euros con veintiún céntimos de principal, e intereses ordinarios y moratorios de mil trescientos doce euros con treinta y cinco céntimos más quince mil euros fijados provisionalmente como intereses y costas de la ejecución alcanzando un total de setenta y seis mil cuatrocientos trece euros con cincuenta y seis céntimos**; y en virtud de Auto firme dictado por Doña Susana Iñiguez del Val, Juez de Primera Instancia Número Dos de Azpeitia, el veintiuno de julio de dos mil ocho, ante la fe del Secretario Don Fernando García Llano, que motivó la anotación letra E, de fecha siete de agosto de dos mil ocho, de la finca número 2695, al folio 144 del tomo 1892 del Archivo, libro 64 de GETARIA.
Al margen de la anotación preventiva de embargo relacionada, aparece una nota de fecha cuatro de diciembre de dos mil diez, acreditativa de haberse expedido con igual fecha, la certificación de cargas que previenen el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el artículo 143 del Reglamento Hipotecario, en virtud de autos número E.T.JUD. L2 286/2008 seguidos en el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Azpeitia.
La relacionada anotación ha sido prorrogada por otros cuatro años más, por haberlo así ordenado Doña Shelley Gallina Foster, Secretario Judicial del Upad de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Azpeitia, en Diligencia firme dictada, el once de mayo de dos mil doce, que motivó la anotación letra N, de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, de la finca número 2695, al folio 146 del tomo 1892 del Archivo, libro 64 de GETARIA.

7) **Hipoteca** a favor de **ELISABETE OTEGUI OCHANDORENA**, con carácter privativo, en garantía de préstamo hipotecario, **que no devengará intereses ordinarios**, respondiendo esta finca de **CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS**

CERTIFICACIÓN

C11A8463332

QUINCE EUROS CON DOCE CENTIMOS, de los intereses de demora de dos años hasta la cantidad máxima de **SEIS MIL EUROS**, y de la suma de **SEIS MIL EUROS** que se fijan para costas y gastos, incluso los de carácter extrajudicial. **Se señala el plazo de DOS MESES para la devolución de la cantidad prestada a contar desde el día ocho de mayo de dos mil ocho**. Fue constituida en escritura autorizada por el Notario de Donostia/San Sebastián, Don Fermín Lizarazu Aramayo, el veintiséis de agosto de dos mil ocho, que motivó la inscripción 3ª de la finca número 2695, al folio 144 del tomo 1892 del Archivo, libro 64 de GETARIA.

8) **Anotación preventiva de embargo**, tomada a favor de la **"DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA"**, en méritos de **expediente administrativo de apremio** que se instruye en la **Unidad de Recaudación del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa en Donostia-San Sebastián**, contra dicha Sociedad "Carrocerias Guridi Hermanos, S.L.", para responder por sus débitos, **expediente número: 88241-103**, que importan la **cantidad de ocho mil trescientos treinta y ocho euros con veinte céntimos de principal y recargo, más los intereses de demora que se devenguen hasta un máximo de dos mil ochenta y cuatro euros con cincuenta y cinco céntimos y mil doscientos cincuenta euros para costas de procedimiento**; y en virtud de Diligencia dictada por Don Juan Carlos González, Jefe de la Unidad de Recaudación del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa en Donostia-San Sebastián, el doce de agosto de dos mil ocho, que motivó la anotación letra F, de fecha tres de noviembre de dos mil ocho, de la finca número 2695, al folio 145 del tomo 1892 del Archivo, libro 64 de GETARIA.

Con fecha tres de noviembre de dos mil ocho se ha expedido la certificación en virtud del mandamiento que motivó dicha anotación letra F, según nota puesta al margen de la misma.

9) **Anotación preventiva de embargo**, tomada a favor de la **"DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA"**, en méritos de **expediente administrativo de apremio** que se instruye en la **Unidad de Recaudación del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa en Donostia-San Sebastián**, contra dicha Sociedad "Carrocerias Guridi Hermanos, S.L.", para responder por sus débitos, **expediente número: 88241-103**; que **importan la cantidad de trece mil noventa y cinco euros con treinta y nueve céntimos de principal, más los intereses de demora que se devenguen hasta un máximo de tres mil doscientos setenta y tres euros con ochenta y cinco céntimos y cuatro mil euros para costas del procedimiento**; y en virtud de Diligencia dictada por Don Juan Carlos González, Jefe de la Unidad de Recaudación del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa en Donostia-San Sebastián, el dos de octubre de dos mil nueve, que motivó la anotación letra G, de fecha veintidós de diciembre de dos

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

mil nueve, de la finca número 2695, al folio 145 del tomo 1892 del Archivo, libro 64 de GETARIA.
Con fecha veintidós de diciembre de dos nueve se ha expedido la certificación en virtud del mandamiento que motivó dicha anotación letra G, según nota puesta al margen de la misma.

10) **Anotación preventiva de embargo**, tomada a favor de **ARITZ OSTOLAZA ALCAIN**, en méritos de **procedimiento número PEJ 128/2009, procedimiento ordinario 728/2008**, seguido en el **Juzgado de lo Social Número Dos de Donostia-San Sebastián**, contra dicha entidad "Carrocerias Guridi Hermanos, S.L.", sobre **reclamación de cuatro mil doscientos ocho euros con catorce céntimos de principal y ochocientos cuarenta y un euros con sesenta y dos céntimos para intereses legales y costas**; y en virtud de Auto firme dictado por Doña María José Mitxelena Elizetxea, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Dos de Donostia-San Sebastián, el día veintiocho de enero de dos mil diez, que motivó la anotación letra H, de fecha ocho de febrero de dos mil diez, de la finca número 2695, al folio 145 del tomo 1892 del Archivo, libro 64 de GETARIA.
Con fecha ocho de febrero de dos mil diez se ha expedido la certificación en virtud del mandamiento que motivó dicha anotación letra H, según nota puesta al margen de la misma.

11) **Anotación preventiva de embargo**, tomada a favor de **"DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA"**, en méritos de **expediente administrativo de apremio** que se instruye en la **Unidad de Recaudación del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa en Donostia-San Sebastián**, contra dicha Sociedad "Carrocerias Guridi Hermanos, S.L.", para responder por sus débitos **expediente número: 88241-501**, que **importan la cantidad de tres mil seiscientos cincuenta y siete euros con noventa y seis céntimos de principal y recargo, más los intereses de demora que se devenguen hasta un máximo de novecientos catorce euros con cuarenta y nueve céntimos y mil doscientos euros para costas del procedimiento**; y en virtud de Diligencia dictada por Don Juan Carlos González, Jefe de la Unidad de Recaudación del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa en Donostia-San Sebastián, el veintitrés de marzo de dos mil doce, que motivó la anotación letra M, de fecha catorce de mayo de dos mil doce, de la finca número 2695, al folio 146 del tomo 1892 del Archivo, libro 64 de GETARIA.
Con fecha catorce de mayo de dos mil doce se ha expedido la certificación en virtud del mandamiento que motivó dicha anotación letra M, según nota puesta al margen de la misma.

12) **Anotación preventiva de embargo**, tomada a favor de **"DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA"**, en méritos de **expediente administrativo de apremio** que se instruye en la **Unidad de Recaudación del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa en Donostia-San Sebastián**, contra dicha Sociedad "Carrocerias Guridi Hermanos, S.L.", para responder por sus débitos **expediente número: 88241-501,** que **importan la cantidad de siete mil trescientos ochenta y cinco euros con treinta y nueve céntimos de principal, más los intereses de demora que se devenguen hasta un máximo de mil ochocientos cuarenta y seis euros con treinta y cinco céntimos y tres mil euros para costas de**

CERTIFICACIÓN

C11A8463333

procedimiento; y en virtud de Diligencia dictada por Don Juan Carlos González, Jefe de la Unidad de Recaudación del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa en Donostia-San Sebastián, el trece de junio de dos mil doce, que motivó la anotación letra Ñ, de fecha veintiuno de junio de dos mil doce, de la finca número 2695, al folio 146 del tomo 1892 del Archivo, libro 64 de GETARIA.

Se encuentran vigentes afecciones relativas al pago del Impuesto.

CUARTO:

No existe documento presentado en el libro diario, pendiente de inscripción o anotación, relativo a la finca de referencia.

Y para que conste, libro la presente certificación, en papel sellado del Colegio de Registradores, números C11A8463330, C11A8463331, C11A8463332 y C11A8463333, en Azpeitia, a veintiuno de junio de dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Mª BEGOÑA RUIZ ALUTIZ AZPEITIA

Al margen de la relacionada anotación preventiva de embargo letra Ñ, a favor de la DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA, se hace constar que con esta fecha se expide la presente certificación de cargas. Lugar y fecha, ut supra.

La Registradora

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Mª BEGOÑA RUIZ ALUTIZ AZPEITIA

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, el solicitante de esta certificación, por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco, y queda informado de los siguientes extremos:

1.- De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado: a) "Registro de la Propiedad", del que es responsable este Registro de la Propiedad. El uso y fin del tratamiento es el previsto por la legislación vigente: "El Registro de la Propiedad tiene por objeto la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles" (art .1 de la Ley Hipotecaria); "Los títulos de dominio o de otros derechos reales sobre bienes inmuebles, que no estén debidamente inscritos o anotados en el Registro

de la Propiedad, no perjudican a tercero" (art. 32 de la Ley Hipotecaria); "El Registro de la Propiedad será público para los que tengan interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales anotados o inscritos" (art. 607 del Código Civil); "Los Registros serán públicos para quién tenga interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales inscritos". (art. 221 de la Ley Hipotecaria). b) "BCIR – FLOTI" (Base de datos Central de Índices Registrales / Fichero Localizador de Titularidades Inscritas), siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro, y cuyo encargado del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática, "…para facilitar la publicidad formal, por consulta del índice general informatizado… siempre que exista interés en el peticionario". (art. 398.c.2 del Reglamento Hipotecario).

2.- De lo establecido por el Apartado Sexto de la Instrucción de la DGRN, dependiente del Ministerio de Justicia, de 17-2-1998, en la que se especifica que "Las solicitudes de publicidad formal quedarán archivadas, de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal durante un período de tres años".

3.- De que la política de privacidad de los Registros de la Propiedad le asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro, y de que el mismo ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los Datos Personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos, cuyo secreto y confidencialidad garantiza.